



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enquadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo e Hijos, Plegaría, 11, (Puerto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas, los de interés particular previniendo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.—Núm. 58.

Habiendo declarado vacante la Diputación provincial, con arreglo á lo prevenido en el art. 52 de la ley de 2 de Octubre último del Distrito de La Bañeza, por haber fallecido el Diputado provincial por el mismo D. Faustino García Vizan, he dispuesto en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado art. 52 y el 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, que se proceda á la elección de un Diputado provincial por el citado Distrito en los días 29 y 30 del actual y 1 y 2 del próximo Diciembre, con estricta sujeción á lo establecido en los artículos 30 al 59 y 118 al 128 de la referida ley de Agosto de 1870, debiendo tener lugar el escrutinio general en el pueblo de La Bañeza el día 3 de Diciembre á las diez de la mañana conforme al art. 118, cuyo acto será presidido por el señor Juez de primera instancia segun prescribe el 120.

Los Sres. Alcaldes de La Bañeza, Alija de los Melones, Cebrones del Río, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, Roperuelos, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales,

Santa Elena de Jamúz y Soto de la Vega, cuyos pueblos son los que comprenden el Distrito en que ha de verificarse la elección, tendrán presente las siguientes observaciones para el debido y exacto cumplimiento de la ley.

De las actas de la elección de cada día, se sacarán dos copias certificadas que autorizarán los Secretarios de la Mesa con el V.º B.º del Presidente, remitiéndose por el conducto mas pronto y seguro, una, á este Gobierno de provincia, y otra al Alcalde de La Bañeza, cabeza del Distrito electoral, en pliegos sellados y cerrados, certificándose de su contenido por dos de los Secretarios y V.º B.º del Presidente en el sobre. A estas actas se acompañará una lista de los electores que en aquel día hayan tomado parte en la elección. Del acta de escrutinio se remitirá tambien á este Gobierno de provincia copia literal firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, archivándose en la Secretaría del Ayuntamiento la original con los documentos remitidos por los Alcaldes y los presentados por los Comisionados de los respectivos Colegios.

Al Diputado que se proclame en la Junta de escrutinio, se le remitirá tambien una certificación del acta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la cabeza del Distrito con el V.º B.º del Alcalde, expresando en ella las circunstancias prevenidas en el art. 127 de la mencionada ley.

Los Sres. Alcaldes tendrán

muy presente el párrafo 2.º del artículo 31 de la ley, á fin de que se renueven los libros talonarios con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18, y las cédulas se repartan á los electores diez dias antes de verificarse la elección, sin echar en olvido las modificaciones introducidas en la ley de 20 de Agosto de 1870 por la disposición 1.ª del art. 1.º de la de 16 de Diciembre último, en lo referente á las personas que tienen derecho electoral.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de las Corporaciones y funcionarios encargados de su cumplimiento.

Leon 13 de Noviembre de 1877
—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Núm. 59.

Pastos.

En el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm. 55, perteneciente al miércoles 7 del corriente, se ha padecido el error de anunciar en la 2.ª condicion de aquel, el aprovechamiento de doscientas cabezas de ganado mular, cuando á sual, debiendo decir: mular, caballar ó usual.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Leon 9 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Obras públicas.

Por orden de la Direccion general de obras públicas, Comercio y Minas, tendrá lugar en esta Gobierno de pro-

vincia y bajo mi presidencia el día 13 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, la subasta para los acopios de conservación de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, bajo los tipos de 16,334 pesetas y 37 céntimos; el primero, 10,428 pesetas 88 céntimos, el segundo, 7,362 pesetas con 99 céntimos el tercero y 12,457 pesetas y 81 céntimos el cuarto.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para que puedan enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Leon 8 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Por orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, tendrá lugar en este Gobierno de provincia y bajo mi presidencia, el día 14 del próximo Diciembre, á la una de su tarde, la subasta para los acopios de material de conservación de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de primer orden de Astanero á Gijón, bajo los tipos de 18,075 pesetas el primero, y 20,757 pesetas con 50 céntimos el segundo.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas, se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para que puedan enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Leon 8 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto

de las sesiones celebradas en el mes de Junio último.

Sesion de 1.º de Junio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA YARONA.

Con asistencia de los Sres. Rodríguez del Valle, Radondo, Llanuzares, Bustamante, Banchilla, Ureña y Ro-

driguez Vazquez, se abrió la sesión dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Siendo la hora señalada en el anuncio respectivo, se procedió á la subasta de los artículos de consumo con destino á los establecimientos de Beneficencia en el próximo año económico, adjudicándose los servicios á los que resultaron mejores postores.

Seguidamente se verificó la licitación para el suministro de bagages, haciéndose igual adjudicación.

Quedó resuelto adquirir por administración durante los meses de Julio y Agosto próximo, hasta que sean conocidos los precios de cereales, el pan cocido que fuere necesario en los Hospicios de Leon y Astorga.

Conforme á lo propuesto por la Administración económica, fué concedido á los Ayuntamientos de Cubillas de Rueda y Fabero, el establecimiento de la venta exclusiva al por menor en las especies de consumo.

Sesión del día 11.

Abierta con asistencia de los señores Llamazares, Rodriguez del Valle, Bustamante, Banciella, Rodriguez Vazquez y Egoiagaray, leida el acta anterior, fué aprobada.

Lo fueron tambien las cuentas de estancias devengadas por acogidos provinciales en el Asilo Hospital y Manicomio durante el mes de Mayo próximo pasado.

Justificados los requisitos establecidos, se concedieron socorros á Manuel Garcia Vazquez, de La Seca, y José Garcia Vazquez, de Laguna Dalgá, por haber muerto sus hijos en acción de guerra, y accorro tambien á Zoilo Lera, de Pobladora de Yuso, y Florencio Pintor, de Magaz de Abajo, como inutilizados por heridas recibidas en campaña.

Tambien se concedieron socorros para atender á la lactancia de sus hijos á Bonifacio Bayon, de Palacio de Torio, Juan Antonio Garcia, de Villamartin, y Estanislao Arias, de Santibañez.

Acreditada la demencia y pebruna de Norberto Blanco, vecino de Leon, y Gerónimo Mogrovejo, de La Bañeza, se acordó recogerles por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid.

Igualmente se acordó admitir en el Hospicio al huérfano José Maria Fuentes, de Hospital de Orvigo.

Quedaron desestimadas las solicitudes de Fulgencio Santa Maria, de Valdefuentés, Amalia Piñero y Antonia de Miguel, de Leon, por no reunir sus hijos las circunstancias de reglamento.

Terminado el plazo que se señaló para aspirar á la vacante de facultativo del Hospicio de Astorga, fué nombrado interinamente para este cargo, hasta que la Diputación lo haga en propiedad, el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Pio Garilanes.

Se concedió á la expósita Manuela Blanco licencia para contraer matri-

monio con Narciso Gutierrez, señalándola 40 pesetas por razon de dote. Fué aprobada la cuenta de gastos del material de las dependencias, respectiva al mes de Mayo.

Se otorgó permiso á los acogidos del Hospicio de Leon, Mauricio Triguero, Juan Iban Calada, Plácido Lera, Isidoro Juan Pastrana, y Pedro Lopez Gonzalez, para alistarse como músicos en la banda del Batallon de Reserva de Lérida.

Vacante el cargo de Vocal de la Junta de extincion de la langosta, fué nombrado el Diputado D. José Rodriguez Vazquez.

Habiéndose padecido la equivocacion de llamar á votar á todos los vecinos del Ayuntamiento de Borrenes, en lo referente á la supresion del mismo, en lugar de explorar la voluntad solo de los vecinos del pueblo de aquel nombre, porque los de los demás ya la tienen manifestada, se acordó que la votacion indicada tenga de nuevo lugar.

Presentado el expediente de liquidacion con el contratista del camino vecinal núm. 1.º del partido de Villafranca, se acordó someterle á la Diputación cuando se reuna.

Enterada la Comision con sentimiento de haberse ahogado en el lavadero del Hospicio de Astorga el expósito Angel, acordó significar al Director que manifieste que ordenó en ese dia la salida de los acogidos al servicio de llevar las ropas, y desde cuando le prestan.

A fin de poder emitir el informe pedido por el Sr. Gobernador sobre el presupuesto de reparacion del convento de Villafranca, se acordó oír el parecer del Arquitecto D. Arsenio Alonso Ibañez.

De conformidad con lo informado por la Administración económica, fué concedida la venta exclusiva á los Ayuntamientos de Boñar, Otero de Escarpizo, Priaranza, Villares de Orvigo, Villazala, La Reina y Carracedelo.

En virtud de la autorizacion dada por la Diputación y de lo informado por el Director del Hospicio de la capital, se concedió al Secretario Contador la habitacion que en el establecimiento ocupaba antes el Capellan.

Pedido informe por el Sr. Gobernador en el expediente por el cual el Ayuntamiento de Ardon y el Juez municipal transigen el litigio que seguian sobre pago de costas, se acordó manifestar que la corporacion municipal no necesitaba autorizacion especial para este caso.

Sesión del día 13.

Abierta la sesión con asistencia de los Sres. Llamazares, Rodriguez del Valle, Redondo, Banciella, Egoiagaray, Rodriguez Vazquez y Ureña, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Habiéndose presentado el Vocal electo de la Comision provincial don Jacinto Garcia Parías, tomó en el acto posesion de su cargo.

En virtud de nombramiento del Cabildo Catedral de esta ciudad, se presentaron en el Salon los Sres. Capitulares Mezquita, Sanchez de Castro y Villalain, con el fin de conferenciar sobre la renovacion del contrato de estancias que la provincia tiene hecho con el Patronato del Hospital, y despues de discutido el asunto, se convino en que así los delegados como la Comision, formularan las condiciones convenientes para el nuevo contrato, que sometidas á las respectivas Corporaciones, serán objeto de otra conferencia oportunamente convocada.

Señalado para este dia la subasta de las obras de reparacion de los puentes de Pedrosa y Boca de Huérgano, se presentó como único licitador don Gregorio Magdaleno, al que fueron adjudicadas.

Sesión del día 25.

PRESENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta con asistencia de los señores Canseco, Llamazares, Rodriguez del Valle, Redondo, Banciella, Bustamante, Ureña y Rodriguez Vazquez, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Siendo el objeto de la convocatoria anunciar que S. M. y A. honrarán esta capital con su visita de paso para Asturias, se acordó aprobar desde luego los gastos necesarios para el decorado del Palacio Episcopal, donde se alojarán los augustos viajeros, destinando los capitales del presupuesto con cargo á los que han de satisfacerse todos los gastos que con este motivo se originen, y adoptando otras varias disposiciones para que tan egregios huéspedes sean dignamente recibidos en esta provincia.

Sesión del día 28.

Abierta la Sesión con asistencia de los Sres. Mora Varona, Llamazares, Redondo, Rodriguez del Valle, Ureña, Banciella, Chocan, Cancellon, Rodriguez Vazquez y Casado, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Convocada la Diputacion para este dia y no habiéndose reunido suficiente número de Sres. Diputados para tomar acuerdos, por el Sr. Gobernador Presidente se indicó la necesidad de que la Comision con los Sres. Diputados residentes adoptara desde luego cuantas disposiciones fueren necesarias para recibir dignamente á S. M. y A. Conformes todos los señores asistentes, se acordó fijar las partidas del presupuesto en que ha de subvenirse á los gastos, haciendo las transferencias necesarias, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion para la resolucion definitiva.

Quedó enterada de la Real orden resolviendo que al Presidente de la Diputacion corresponde presidir las reuniones de la Comision y Diputados residentes en la capital.

Encomendada al Arquitecto D. Arsenio Alonso Ibañez, el informe sobre reparacion del convento de Villafran-

ca, y habiendo fijado por sus honorarios la cantidad de 250 pesetas quedó acordado satisfacerlas con aplicacion al capítulo de imprevistos.

Fué concedida á los Ayuntamientos de Turcia, Llamas de la Rivera y Laguna Dalgá, el establecimiento de la venta exclusiva al por menor en los artículos de consumos.

Verificadas sin éxito dos subastas para el suministro de carne de vaca con destino al Hospicio de Astorga, se acordó hacerle por administracion, quedando adjudicado el de pan cocido para el mismo Establecimiento durante los meses de Julio y Agosto, á D. Joaquin Garcia.

Se desestimó el ingreso en el Manicomio del demente Primitivo Barrio, de Leon, por no reunir su estado la circunstancia de furioso ó peligroso.

Vistos los expedientes presentados solicitando auxilios de la Beneficencia, se acordó:

Conceder licencia para contraer matrimonio y dote de 40 pesetas á las expósitas Patricia y Cándida Blanco: Socorros de lactancia á Josefa Martinez, de Salentinos, Tomás Rodriguez, de Posadilla, Sabina Rivera, de Valdeiras, José Cordero, de Astorga, Pedro Pascual Rodriguez, de Robledo, y Victoriano Cordero, de Nistal, negándose igual auxilio á Roque Ferrero, de Santa Maria del Páramo, Estéban Suarez, de los Barrios de Luna, Magdalena Casas, de Villamaban, Joaquin Martinez, de Rabanal del Camino, y Mauricio Monja, de Codornillos, por no reunir condiciones reglamentarias.

En vista de la Real orden de 28 de Mayo último, se acordó hacer presente á la Administración económica, por si tratara de exigir á los pueblos la contribucion de 1868 69, que este particular se halla pendiente de la condonacion solicitada.

Quedó aprobada la cesion hecha por D. Gregorio Magdaleno á D. Manuel Vega Alonso, de las obras de reparacion de los Puentes de Pedrosa y Boca de Huérgano.

Fué adjudicada á D. Cayetano Santos el suministro de pan cocido para el Hospicio de Leon, durante los meses de Julio y Agosto.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos donde residan los individuos procedentes de Ultramar que han regresado á la Peninsula á continuar sus servicios y se encuentran por cuatro meses con licencia, cuyos nombres y pueblos se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, así como tambien el Regimiento á que han sido destinados, se lo harán saber para que justifiquen mensualmente su existencia al referido Reglamento, así como su incorporacion al

mismo, terminada que sea la referida licencia.

Leon 6 de Noviembre de 1877.—
P. O. de S. E.: El T. C. Comandante Secretario, Toribio Valverde y Rodríguez.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	Concepto de su venida.	Pueblo.	Provincia.	Cuerpos á que han sido destinados.
1.º Cuba.	Cabo 1.º	Francisco Chamorro.	A continuar sus servicios.	Fregán de Rivera.	Leon.	Regimiento S. Marcial, núm 46.
Chiclaea.	Soldado.	Diego Otero Barbez.	Idem.	La Sierra.	Idem.	Idem.
	"	Angel Diaz Gutierrez.	Idem.	Palazuelos de Torlo.	Idem.	Idem.
	"	Rafael Gomez Garcia.	Idem.	Villaverde.	Idem.	Idem.
	"	Rafael Rodriguez.	Idem.	Yalova y Val.	Idem.	Idem.
	"	Ramon Brana Garcia.	Idem.	Villafranca del Bierro.	Idem.	Idem.
	"	Antonio Jarbar Campa.	Idem.	Casasola.	Idem.	Idem.
	"	Santiago Garcia Perez.	Idem.	Omajales.	Idem.	Idem.
	"	Juanito Martin.	Idem.	Losada.	Idem.	Idem.
	"	Juanito Martin Garcia.	Idem.	Hiego de Abadri.	Idem.	Idem.
	"	Juan Gonzalez.	Idem.	Los Baños.	Idem.	Idem.
	Cabo 1.º					
	Soldado.					

OFICINAS DE HACIENDA.

Administracion económica de la provincia de Leon

Seccion de Administracion.—Negociado de Impuestos.

Debiendo hacer efectivo el Tesoro en la primera quincena del presente mes, el segundo trimestre del Impuesto de Consumos, Corantes y Sal, espero que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se interesarán eficazmente para ingre-

sar en el Tesoro el importe de los Cupos que les están señalados por dichos conceptos y período, hasta el día 15 del actual; en la inteligencia que de no verificarlo así, me verá en la necesidad de expedir apremios contra los Ayuntamientos que dejen de atender esta excitacion, en cumplimiento de las órdenes dicitadas por la superioridad.

Leon 7 de Noviembre de 1877.—
El Jefe económico, Federico Saavedra

Seccion de Administracion.—Negociado de Impuestos.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 22 del actual, me comunica la siguiente circular.

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general en 6 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Contribuciones la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre las reglas que deben observarse para la concesion de moratorias y compensaciones por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales é impuesto personal, de que trata el art. 45 de la vigente ley de presupuestos, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que deseen obtener la moratoria que autoriza el artículo 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último, para el pago de sus atrasos con la Hacienda por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre ingresos municipales y por el impuesto personal, deberán solicitarlo del Ministro de Hacienda por conducto de las administraciones económicas de las provincias.

2.º A la solicitud de moratoria deberán acompañarse una certificación del Alcalde-Presidente, expresiva del total de débitos por todos conceptos, y el de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios, aprobados desde la fecha de los débitos hasta la de la solicitud, y un informe de la Diputacion provincial acerca de los recursos y demás circunstancias del pueblo con relacion á la gracia que se pretenda.

3.º Las Administraciones económicas, previa certificación de los débitos del Ayuntamiento, expedida por el Jefe de la Seccion de Intervencion, informarán y remitirán con toda urgencia el expediente á la Direccion respectiva, la que propondrá al Ministerio de Hacienda la resolucion que proceda; contra lo acordado por dicho Ministerio, otorgando ó negando la moratoria, no se dará ulterior recurso.

4.º Las solicitudes de los Ayuntamientos sobre compensacion de débitos liquidados hasta 30 de Junio último, con los créditos de todas las clases contra el Estado que tengan á su favor las expresadas Corporaciones, la que con arreglo al artículo y ley citadas debe concederse en todo caso, deberán presentarse y resolverse en primera instancia por las Administraciones económicas, con sujecion á lo dispuesto sobre compensacion de débitos, por las Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, é Instruccion de 18 de Junio y 23 de Setiembre respectivamente, sin más variaciones que las que determina dicha ley, ó sea que los débitos no han de ser necesariamente por los conceptos indicados y sólo los liquidados hasta 30 de Junio último, y que los créditos, de cualquiera clase que sean han de corresponder á los Ayuntamientos por sus bienes ó derechos, ó como participas en las rentas públicas; pero no los que pudieran tener como cuestionarios é representantes de particulares ó corporaciones.

5.º A consecuencia de lo dispuesto en la ley de arreglo de la Duda de 21 de Julio de 1876, dejan de ser admisibles desde la fecha de su publicacion, para la compensacion ó pago de débitos atrasados ya sean de los que comprenden los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ya de los que determina el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último, los valores:

1.º Las facturas de intereses de la Duda correspondientes á los cinco semestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1876 y 1.º de Enero de 1877, llamados á convertir en Duda amortizable con interés de 2 por 100 anual.

2.º Los recibos provisionales del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que no hayan sido convertidos en los títulos equivalentes; y

3.º Los nueve décimos de los títulos del referido Empréstito, que segun la ley misma de arreglo de la Duda, están igualmente llamados á su conversion en amortizable; y

6.º La resolucion de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Administraciones económicas y de las de las consultadas por estas, correspondirá á las Direcciones generales de Contribuciones é impuestos.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

De la propia orden comunica la por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para iguales fines.

La que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo ordenar se publique la misma en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial cumpliendo lo mandado, para noticia de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes interese su contenido.

Leon 29 de Octubre de 1877.
—Cayetano Almeida.

Negociado de Contribuciones.

CIRCULAR.

Por Reales órdenes de 21 de Setiembre y 26 de Octubre últimos, y en virtud de los expedientes instruidos á instancia de los granos de frutos coloniales, hambres, aceite y jabón, de lonjas de chocolate, de tiendas de comestibles, de aceite, vinagre y vinos, establecidas en Madrid, pidiendo la exaccion del quinientos por ciento de recargo que sobre las cuotas de la contribucion Industrial y de comercio se les ha impuesto en el corriente año económico, por consecuencia de la supresion del sello de ventas, S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, se ha servido declarar exceptuados á los reclamantes del referido quinientos por ciento y que se haga estensiva la exencion que establecen dichas Reales órdenes á cuantos industriales la gozaban del impuesto del sello de ventas suprimido desde 1.º de Julio último.

En su virtud, y con objeto de formalizarla baja de que se trata, he acordado prevenir á los Alcaldes de esta provincia que con presencia de las copias de las matrículas respectivas aprobadas por esta Administracion, remitan por duplicado relaciones de los contribuyentes beneficiados, expresen lo los nombres de estos, la Industria que ejerzan, el importe del quinientos por ciento bonificado, el del seis por ciento correspondiente de este, y por último el total de los dos recargos.

Leon 8 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Esta Administracion ha visto con disgusto, que apesar de las prevenciones publicadas en el Boletín oficial para la rendicion de cuentas de cédulas personales del corriente año económico, con arreglo al modelo publicado en dicho periódico y del especial encargo que se hacia de ingresar dentro de Octubre último, los valores obtenidos en el mismo á consecuencia de la entrega de dicho documento á los interesados obligados á proveerse de él, algunos Sres. Alcaldes no han cumplido este interesante servicio, segun se demuestra en la relacion de descubiertos que á continuacion se expresan. En su consecuencia he dispuesto prevenirlas, que si en el preciso término de ocho dias, contados desde el en que se publique este aviso en el Boletín oficial, no lo realizan, me verá en la sensible precision de enviarles el platoon, con que están conminados, con el encargo de que no se retire hasta que reciba orden de esta oficina, que la expedirá tan pronto como tenga lugar la formacion de la cuenta ó ingreso de la suma que de la misma resulta.

Esta Administracion espera confiadamente de los Sres. Alcaldes que resultasen en descubiertos, se apresurarán á cumplir el indicado servicio, librándose con ello de molestias y gravámenes, y

á esta oficina del disgusto de tener que apelar á medidas coercitivas.

Leon 10 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Relacion de los Ayuntamientos que están en descubierio.

Alfiza de los Melones.
Almanza.
Ardon.
Armuña.
Astorga.
Barcelanos del Camino.
Baron.
Castrillo de los Polvazares.
Castrocalbon.
Castrillo y Veilla.
Cea.
Cebrones del Rio.
Campo de la Loubra.
Escobar.
Fuentes de Carbajal.
Galleguillos.
Garrafe.
Gordocillo.
Gordaliza del Pino.
Grajal de Campos.
La Majada.
La Robla.
Magaz.
Mareña.
Matallana.
Matuza.
Otero de Escarpiño.
Palacios del Sil.
Pola de Gordon.
Posada de Valdeon.
Pozuelo del Paramo.
Priore.
Quintana del Castillo.
Quintana del Marco.
Renedo.
Revero.
Villagaton.
Riosoco de Tapia.
San Adrian del Valle.
Santa Coloma de Somoza.
San Cristóbal de la Polantera.
San Esteban de Nogales.
Santa Maria del Paramo.
Santa Maria de la Isla.
Santas Marías.
Truchas.
Valdemartino.
Valencia de D. Juan.
Villafra.
Villamol.
Vivero Enrique.
Villanueva de Jamuz.
Villahornale.
Villanueva.
Villanueva.
Villamoriel.
Villabráz.
Zotes.
Villares de Orzigo.

Aparte de mis circulares insertas en los Boletines oficiales de la provincia números 48 y 49 de los dias 17 y 24 del mes de Octubre último, han sido muy pocos los Ayuntamientos que han presentado las cuentas de cédulas personales é ingresado el importe de las ventas en ellas figuradas dentro de los seis últimos dias del mes. Dispuesto á

que precisamente en dicho plazo cumplan todos los Ayuntamientos este importante servicio, lo prevengo, que aquel que dentro del mes no presente la cuenta á ingresa su importe en Caja, además de perseguirle por la via de apremio para que lo verifique, le impondré la multa de 10 pesetas á rebajar del premio del 4 por 100 que con arreglo al artículo 46 de la Instrucción tienen derecho á percibir al dar por terminado este servicio.

Leon 9 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

JUZGADOS.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Murciego Miguel, natural de Laguna de Negrillos, para que en el término de veinte dias se presente en la cárcel de este partido de donde se fugó el veinticinco del actual, y en la que se hallaba en concepto de preso á consecuencia de causa criminal por hurto de una pollina, aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Dado en Valencia de D. Juan Octubre treinta de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Garcia Paredes.—Por mandado de S. Sria., Juan Garcia.

Juan Fernandez Iglesias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé: Que, segun certificacion procedente de la Superioridad, la sentencia dictada en dicho Tribunal en la demanda ordinaria promovida por Victor Martinez Vega, como representante legal de su esposa Justa de la Iglesia, vecinos de Nistal de la Vega, en este Juzgado, representados por el Procurador Don José Gonzalez Valcarlos, en reclamacion de ocho mil quinientos reales de la testamentaria de Tomás Ramos, vecino de Barrientos, dice así:

Sentencia

Sala de lo civil.—Señores: Don Juan Menendez, Don Justo José Banqueri, Don Faustino Diaz de Velasco.—En la ciudad de Valladolid á tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete en los autos seguidos por Victor Martinez Vega, como marido de Justa de la Iglesia Cubero, vecino de Nistal de la Vega, su Procurador Don Marcos Leon Escudero, con Remigio Blanco, vecino de Barrientos, como albacea dativo de Tomás Ramos Garcia, y por su no presentacion en esta Superioridad, los Estrados del Tribunal, y que tambien ha sido demandado el Ministerio Fiscal, sobre pago de ocho mil quinientos reales ó sean dos mil ciento veinticinco pesetas, importe de salarios durante diez y siete años que sirvió la Justa en la casa del Tomás; cuyos autos penden en la Sala de lo civil de

esta Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta por el demandante Victor Martinez, de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Astorga en veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis; en los que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido ponente el Magistrado Don Juan Menendez.

Vistos:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada en sus resultados y dos primeros considerandos.

1.º Considerando además: que apreciando el valor legal de las pruebas suministradas por ambas partes, se halla justificado que las criadas de servicio doméstico, cuando á la vez hacen de amas de gobierno, como la demandante Justa de la Iglesia, ganan en el país de ochenta á ochenta y cinco pesetas anuales y gastan en ropas de vestir tres duros ó sean quince pesetas cada año.

2.º Considerando: que no puede calificarse al demandado de litigante temerario y de mala fé, toda vez que reconoció la obligacion de pagar los salarios que se demandan, si estos y su importe se justifican debidamente, y no hay por lo tanto méritos para la imposicion de costas que contra él se solicita.

Vista la Ley primera, Título octavo, Partida quinta y primera, Título primero, Libro diez de la Novísima Recopilacion, como tambien el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado Remigio Blanco á que por cuenta de la testamentaria de Tomás Ramos, como albacea de la misma, pague á la demandante Justa de la Iglesia mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas importe de los salarios devengados en diez y siete años, á razon de ochenta y cinco pesetas cada año, con deducion de doscientas cincuenta y cinco pesetas, que paga gustos de ropas se conceptúan satisfachas á cuenta durante los referidos años, á razon de quince pesetas cada uno. En lo que con esta sentencia sea conforme la de primera instancia la confirmamos, y en lo que no, la revocamos sin hacer especial condenacion de costas. Y el Juez de primera instancia de Astorga en lo sucesivo no deje de proveer á los escritos que las partes presenten en autos, como lo hizo al del Promotor fiscal de cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Menendez.—Justo José Banqueri.—Faustino Diaz de Velasco.—Véase el folio ciento diez y siete del libro de votos reservados.—Hay una rúbrica.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se

expresó, estando en sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid hoy tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentin Palencia. La sentencia trascrita se notificó en el mismo dia de su publicacion al Procurador del Victor Martinez en el concepto que ha litigado y en los Estrados del Tribunal por la rebeldia en esta Audiencia de Ramigio Blanco, como albacea dativo de Tomás Blanco.

Y para que la presente pueda ser inserta en el Boletín oficial de esta provincia expido este testimonio en estos dos pliegos del sello décimo, números quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete y cuarenta y ocho con el V.º B.º del Sr. Juez, rubricados de la que acostumbro y sellados con el del Juzgado en Astorga á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º Telesforo Valcarlos.—Juan Fernandez Iglesias.

ANUNCIOS.

LEYES

MUNICIPAL Y PROVINCIAL

con las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876.

Se venden en la imprenta de este Boletín, así como las siguientes:

OBRAS PARA JUZGADOS MUNICIPALES.

Manual Enciclopédico teórico práctico á 34 rs. ejemplar.

Código penal, última edicion, 7 rs.

Ley de Enjuiciamiento civil, 14 rs.

Id. id. criminal, 6 rs.

Id. sobre organizacion del Poder judicial, 3 rs.

Formularios para los juicios de faltas, 4 rs.

Aranceles en libro y en cuatro á 3 y 4 rs., respectivamente.

Manual del procedimiento en los juicios de faltas, 3 rs.

En la imprenta de este Boletín se venden ejemplares para la formacion de la cuenta mensual por el impuesto de cédulas personales, arreglados al formulario publicado por la superioridad.

GUIA DE CONSULTAS

por

Don Basilio Frelina y Echarso Jefe honorario de Administracion civil, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

SEXTA EDICION

arreglada á la ley de Preceptos de 11 de Julio de 1877

OBRA COMPLETISIMA

Cuesta, tanto en Madrid como en provincias, OCHO reales.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín.

Imprenta de Cerzo é hijos.